



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	KARLA STEPHANIA CARRASCO GÓMEZ
DEMANDADO:	RONALD ORLANDO ALFARO PAYARES
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2023-00344-00

Por reunir los requisitos de ley la presente demanda de declaración de unión marital de hecho y de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial, su disolución y Liquidación promovida por la señora **Karla Stephania Carrasco Gómez**, por conducto de su apoderado judicial legalmente constituido contra **Ronald Orlando Alfaro Payares**.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y ss del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda al demandado **Ronald Orlando Alfaro Payares.**, y correr traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige y está establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.4 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del microsítio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Decretar de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 598 del Código General del Proceso las siguientes medidas cautelares sobre los siguientes bienes que pueden ser objeto de gananciales:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro sobre el vehículo automotor de placas SYU806, marca: CHEVROLET, línea: KODIAK TANDEM, modelo: 2006, color: *BLANCO ARCO BICAPA*, cilindrada cc: 1.200, servicio: *Público*, clase de vehículo: *Volqueta*, tipo de carrocería: *Platón*, combustible: *Diesel*, capacidad: 16.810 Kg/psj, número de motor: 9SZ25438, número de chasis: 9GDV7H4C66B004441, que se encuentra a nombre del señor RONALD ORLANDO ALFARO PAYARES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.387.456. Comuníquese a la Secretaria de Transito, Transporte y Movilidad de Cota, Cundinamarca.

En atención a la Instrucción Administrativa No. 05, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual se expusieron los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales, se le informa a la parte demandante que los oficios respectivos se encuentra a disposición en la secretaria de este juzgado por lo cual deben acercarse a retirarlos.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que en termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C. G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oca178f85aa567ec1264b63d45489f648b04ce8eb8f5347931c5809f88086ebc**

Documento generado en 14/12/2023 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>